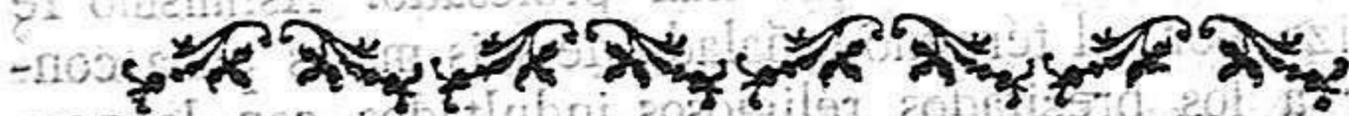


DIARIO DE MENORCA

Del Domingo 11 de Febrero de 1821.

S. Lazaro Ob. y S. Saturnino.



NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Circular del ministero de Gracia y Justicia sobre secularizaciones.

Para promover S. M. las secularizaciones de todos los regulares de la monarquía, ya monacales, ya mendicantes, ya de cualquiera otra clase ó denominacion, en vista de los obstáculos que experimentaban las justas y utilísimas providencias que se habia servido dictar á ese fin, tuvo á bien resolver en agosto de 1820 que se impetrase de S. S. un breve general, concediendo á los M. RR. arzobispos. RR. obispos y demas ordinarios diocesanos amplias facultades para que pudieran secularizar á los espresados regulares, sin exigirles otro requisito que el que justificasen tener la congrua señalada por las sinodales de cada obispado.

S. S. por despacho de oficio, fecha 30 de setiembre próximo, ha tenido á bien autorizar á su M. R. nuncio en este reino para recibir los recursos de todos los religiosos españoles que crean tener motivos para solicitar su perpetua secularizacion, y que se le dirijan ó directamente, ó por medio de sus respectivos ordinarios. Le concede por el espacio de seis meses la facultad de poder dar, como delegado suyo y de la Si-

lla apostólica, bajo el recurso individual de cada uno de los pretendientes, el indulto de perpetua secularización á dichos religiosos, cuyo recurso será fundado en motivos convenientes; y despues que le hayan hecho constar (los que actualmente se hallen ya con alguno de los sagrados órdenes) tienen la cóngrua suficiente para su decente manutencion, y que cualquier prelado ordinario del reino está pronto á recibirlos y contarlos entre su clero quedando siempre á los regulares que logren el indulto de secularización la firme obligacion de observar la sustancia de sus votos; y para conservar la memoria de ellos deberan llevar bajo del vestido alguna señal de la orden que han profesado. Asimismo le autoriza por el término señalado de seis meses para conceder á los precitados religiosos indultados con la perpetua secularización la facultad de poder conseguir y retener un beneficio simple ó cualquiera curato. Y por último, le autoriza S. S. para conceder los predichos indultos de secularización, ó en la forma graciosa, ó como comision á los respectivos ordinarios, conocido ó desconocido aun su deseo, segun lo tenga por conveniente.

„Al dirigir el M. R. nuncio á S. M. en 25 de octubre próximo copia de ese despacho de oficio, expresó que S. S. le ordenaba ponerse de acuerdo con el Real Gobierno para ejercitar las facultades que se le concedian, y que por lo tanto podria dignarse S. M. determinar el modo en que se debia hacer pública su autorización, en cuyo caso se acordarian sin demora los rescriptos de perpetua secularización gratuitamente, sin otro cargo que el tenue gasto de la material extension de cada rescripto, siempre que se verificasen los debidos requisitos.

„S. M. ha tenido á bien oír varias veces el dietámen del Consejo de Estado acerca de este importante asunto; y con presencia de lo que ha manifestado, y de que en el artículo 13 de la ley de 25 de Octubre próximo se encarga al Gobierno proteger por todos los medios que esten en sus facultades la secu-

autorizacion de los Regulares que la soliciten, promover que se les habilite para obtener prebendas y beneficios con cura de almas ó sin ella, se ha servido aceptar, sin perjuicio de la autoridad y derechos de los R. R. obispos, la autorizacion concedida por S. S. á su M. R. Nuncio, y dar el pase correspondiente al despacho de oficio, sujetándolo al conocimiento de las Cortes en tiempo oportuno; mandando que se devuelva al M. R. Nuncio para que proceda á usar de sus facultades en los términos que tiene manifestados.

S. M. se promete del celo de V. y de su amor al orden, que contribuirá cuanto esté de su parte á que tenga el mas cumplido efecto la autorización concedida al M. R. Nuncio de S. S.; y espera S. M. que cooperará V. al feliz éxito de una medida que reclaman como útil y necesaria las actuales circunstancias de la Nacion, y la conservacion de la tranquilidad pública. Todo lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1821.—*Manuel Garcia Herreros,*

NOTICIAS DEL PAIS.

Articulo Comunicado.

El comunicado que lleva las iniciales J. V. y V. demuestra ser un parto de Madama de la *Lorgnette*, puesto que semejante monstruosidad no puede pertenecer á otra madre. No dudo que este respetable Público disimulará el modo con que se produce Madama, atendiendo que le interesa defender el que representó el papel de bobo en el teatro de Nohan; y que siendo muy atacada de histerico, puede que un efecto convulsivo la tuviese en estado de demencia al momento de trasladarnos (aun que terquiversado el plan y orden que sigue nuestro Diccionario) las diferentes significaciones de la palabra: Novelero.

¡Ah Madama! Madama! V. á imitado perfectamente

la torpe Avutarda, á mas de haver mentido diciendo que contestava al artículo, y solo á tratado de la firma.

Procurie fer millor en la resposta proccíma vinent

Safia. **OTRO.**

Alerta D. Rafael Hernandez: aquella junta que Vd. sabe trata de obligar á Miguel Chequi á que firme un escrito, amenazandolo con Prision (no es extraño por Infractores), sirvale á Vd. de Aviso que esto uele mal á su Amigo. — *El Trompeta.*

OTRO.
Sr. Amigo de las Viejas,

la benefica institucion de la libertad de la prensa sirbe entre otras cosas para ilustrar al Público y para advertir á las autoridades, que se separan del camino de la razon; pero de ninguna manera para fomentar indisposiciones, y chismes, ó para entretenerse en puerilidades rediculas: por mi parte estoy muy lejos de pensar ni aun remotamente en abusar del inestimable beneficio de la libertad de imprenta, accediendo á la necia probocacion de V.; y le ruego que en lo sucesibo se sirba no acordarse de mi para mezclarme en semejantes arterias. — *Felix Guitarte.*

Teatro.: Hoy se representará la Comedia nueva intitulada PAMELA; y se dará fin con un Saynete. Se empezará á las seis y media.

Errata.: En el diario de ayer, pag. 164 lin. 12 donde dice Carta lease Casta.

Aviso. — Las dos Casas contiguas y Horno N. 3 y 4, cituadas en la Calle de ne Plana, propias de D. Francisco Bou, están de venta, el que guste comprarlas podrá conferirse con su dueño que vive en la Arravalcta casa número 27 para tratar de las condiciones y precio de ellas.

MAHON. Imprenta de Pablo Fabregues.
Calle del Arraval N.º 128. junto al Puente de S. Roque.